

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICION AL ARTICULO 308 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 21 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

Las suscrita **DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida constituye el bien jurídico supremo protegido por el Estado mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, imponen a las autoridades el deber de garantizar, proteger y preservar la vida e integridad de las personas.

En Nuevo León, como en el resto del país, la violencia letal continúa siendo uno de los principales retos en materia de seguridad pública y procuración de justicia. No obstante, existe un fenómeno jurídico relevante que debilita la adecuada sanción de conductas extremadamente violentas: numerosos ataques con clara intención homicida terminan siendo sancionados como lesiones, aun cuando objetivamente se puso en peligro real la vida de la víctima.

Esta situación genera una brecha entre la gravedad real de la conducta y la respuesta penal del Estado.

La presente iniciativa propone subsanar dicha brecha mediante la incorporación expresa de un supuesto de tentativa de homicidio cuando las lesiones dolosas ocasionadas coloquen a la víctima en peligro real de muerte.

Resulta indispensable que este supuesto quede expresamente previsto en la ley. La ausencia de una regulación clara genera vacíos que, en la práctica, terminan traduciéndose en respuestas penales insuficientes frente a conductas de extrema gravedad. Cuando una agresión dolosa pone en riesgo real la vida de una persona, el orden jurídico no puede permitir que esa conducta se diluya en una tipificación menor. Incorporar este supuesto de manera explícita no solo fortalece la protección del bien jurídico tutelado que es la vida, sino que también evita que estos hechos queden, en los hechos, parcialmente impunes o sancionados de forma desproporcionada.

Asimismo, la experiencia demuestra que, ante la falta de una previsión expresa, la calificación jurídica de estos casos puede variar de un juzgador a otro: en algunos se reconoce la tentativa de homicidio, mientras que en otros se reclasifica como lesiones. Esta disparidad no abona a la certeza jurídica ni a la confianza en el sistema de justicia. Por ello, es necesario que la ley establezca con claridad este supuesto, cerrando el paso a interpretaciones dispares y garantizando una aplicación uniforme, objetiva y consistente del derecho penal.

La violencia letal en México continúa representando una crisis de seguridad pública. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2023 se registraron 31,062 homicidios en el país, lo que representa una tasa de 24 homicidios por cada 100 mil habitantes.¹

En el caso de Nuevo León, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que en 2024 se iniciaron más de 1,400 carpetas de investigación por homicidio doloso, posicionando al estado entre las entidades con mayor incidencia absoluta.²

Sin embargo, una dimensión menos visible del fenómeno de la violencia extrema es la de los ataques que no culminan en la muerte de la víctima, pero que objetivamente pudieron haberla provocado.

En nuestra entidad han trascendido en los medios diversos casos de violencia cometidos en contra de guardias de seguridad, se ha vuelto una constante que sean

¹ INEGI, Estadísticas de Defunciones Registradas 2023.

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2024.

víctimas de agresiones físicas a puño cerrado e incluso con objetos como tubos provocando lesiones de importancia y que ponen en riesgo su vida, resalta el caso de un guardia del municipio de Guadalupe en el que dos vecinos golpearon con un tubo al vigilante provocando una herida de 13.5 centímetros en la cabeza, lo que derivó en una denuncia por intento de homicidio.³

De acuerdo con la Secretaría de Salud federal, las lesiones por agresiones con arma blanca, arma de fuego o traumatismos severos constituyen una de las principales causas de atención hospitalaria por violencia.⁴

Asimismo, el Instituto Nacional de Salud Pública ha señalado que una proporción significativa de víctimas de agresiones violentas sobreviven gracias a la atención médica oportuna, aun cuando las lesiones recibidas comprometieron órganos vitales o generaron hemorragias graves.⁵

Estos casos evidencian que la diferencia entre la vida y la muerte muchas veces depende de factores externos, como: acceso inmediato a servicios médicos; intervención quirúrgica oportuna; condiciones físicas de la víctima; o circunstancias fortuitas.

Desde la perspectiva de política criminal, el resultado final no siempre refleja la peligrosidad real de la conducta.

El Código Penal para el Estado de Nuevo León establece que existe tentativa cuando se realizan actos encaminados directamente a la consumación de un delito y éste no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente.

No obstante, en la práctica judicial, la acreditación del *animus necandi* (intención de matar) resulta compleja, por lo que muchos ataques que objetivamente pusieron en peligro la vida se reclasifican como lesiones.

Esta situación genera:

1. Subclasificación de conductas de extrema violencia

³ <https://www.reporteindigo.com/monterrey/agresiones-a-guardias-en-nl-tendencia-al-alza-20260325-0100.html>

⁴ Secretaría de Salud, Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS), Lesiones por violencia interpersonal.

⁵ Instituto Nacional de Salud Pública, Informe sobre violencia y lesiones en México.

Ataques con armas mortales o dirigidos a órganos vitales son sancionados como lesiones.

2. Desproporcionalidad penal

Las sanciones por lesiones pueden resultar significativamente menores respecto del peligro real generado.

3. Revictimización

Las víctimas perciben falta de justicia al no sancionarse adecuadamente la gravedad del ataque sufrido.

4. Incentivos negativos en política criminal

Se debilita el efecto disuasivo del derecho penal frente a conductas violentas.

La iniciativa propone reconocer expresamente que se configura tentativa de homicidio cuando el sujeto activo, con dolo, cause lesiones que pongan en peligro la vida de la víctima.

En lo que respecta a la Protección reforzada del derecho a la vida, hay que subrayar que el Estado tiene el deber de proteger la vida no sólo frente a su privación consumada, sino también frente a conductas que generen un riesgo letal real.

En atención al principio de proporcionalidad penal, cabe decir que el derecho penal moderno exige que la sanción sea proporcional al riesgo generado por la conducta. Por ejemplo, si una persona apuñala el tórax de otra, provocando una hemorragia interna severa que requiere cirugía urgente para salvar la vida, la gravedad de la conducta es equiparable a un intento de homicidio, aunque la víctima sobreviva.

La doctrina penal contemporánea reconoce que la idoneidad del medio empleado y el riesgo generado son elementos fundamentales para determinar la tentativa. También con esta reforma se sancionará adecuadamente conductas que actualmente reciben una respuesta penal insuficiente.

Es natural que una reforma de esta naturaleza genere preguntas y preocupaciones legítimas. Por ello, la iniciativa incorpora salvaguardas claras que permiten atenderlas con criterios jurídicos objetivos y garantistas.

Una primera inquietud podría ser que el nuevo supuesto se confunda con el delito de lesiones calificadas. Sin embargo, la propuesta establece un elemento

diferenciador preciso: la existencia de un peligro real de muerte, el cual deberá acreditarse mediante dictamen médico pericial. Este requisito técnico permite distinguir con claridad entre lesiones graves y conductas que objetivamente comprometieron la vida de la víctima.

También podría plantearse que la reforma propicie una sobrecriminalización. Esta preocupación se disipa al advertir que no se crea un nuevo delito ni se amplía de manera indiscriminada la punibilidad. La iniciativa únicamente precisa cuándo una conducta debe considerarse tentativa de homicidio, limitando su aplicación a los casos en que exista un riesgo vital real y verificable.

Otra posible crítica se relaciona con el principio de legalidad. Lejos de generar ambigüedad, la redacción propuesta define supuestos concretos y exige acreditación pericial, lo que fortalece la certeza jurídica y brinda parámetros claros para la actuación ministerial y judicial.

Finalmente, podría señalarse que la intención de matar ya puede acreditarse con el marco normativo vigente. No obstante, la experiencia práctica demuestra que probar el *animus necandi* suele ser complejo. La reforma introduce criterios objetivos basados en el riesgo vital generado, lo que facilita su acreditación sin menoscabar las garantías del debido proceso.

La violencia extrema exige respuestas normativas claras, proporcionales y orientadas a la protección efectiva de la vida.

La presente iniciativa fortalece el marco penal del Estado de Nuevo León al reconocer que la tentativa de homicidio puede configurarse cuando las lesiones dolosas ponen en peligro real la vida de la víctima.

CODIGO PENAL VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 308 Bis. En términos del artículo 31, se entenderá también configurada la tentativa de homicidio cuando el sujeto activo, con dolo, cause lesiones que pongan en peligro la vida de la víctima, aun cuando ésta no fallezca.</p> <p>Comete tentativa de homicidio quien, con la intención de privar de la vida a</p>

	<p>otro o aceptando dicho resultado como posible, cause lesiones que:</p> <p>I. Comprometan funciones vitales;</p> <p>II. Produzcan hemorragias internas o externas de gravedad;</p> <p>III. Generen riesgo real de muerte conforme a dictamen médico; o</p> <p>IV. Hayan requerido intervención médica urgente para evitar la muerte.</p> <p>Para efectos de este artículo, el peligro de vida deberá acreditarse mediante dictamen médico pericial. La sanción aplicable será la correspondiente a la tentativa del delito de homicidio.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 308 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 308 Bis. En términos del artículo 31, se entenderá también configurada la tentativa de homicidio cuando el sujeto activo, con dolo, cause lesiones que pongan en peligro la vida de la víctima, aun cuando ésta no fallezca.

Comete tentativa de homicidio quien, con la intención de privar de la vida a otro o aceptando dicho resultado como posible, cause lesiones que:

I. Comprometan funciones vitales;

II. Produzcan hemorragias internas o externas de gravedad;

III. Generen riesgo real de muerte conforme a dictamen médico; o

IV. Hayan requerido intervención médica urgente para evitar la muerte.

Para efectos de este artículo, el peligro de vida deberá acreditarse mediante dictamen médico pericial.


La sanción aplicable será la correspondiente a la tentativa del delito de homicidio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León al 21 de abril del año 2026

Atentamente,



Dip. Esther Berenice Martínez Díaz